



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00038-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de marzo de 2021

MATERIA	: Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Internet Perú Cable S.R.L. / Electro Sur Este S.A.A.
EXPEDIENTE Nº	: 00002-2020-CD-DPRC/MC

VISTO:

- (i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Internet Perú Cable S.R.L. (en adelante, INPECABLE), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE) en el marco de la Ley Nº 29904, que le permita el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de servicios de banda ancha por plazo indeterminado y en determinados distritos de la región Cusco; y,
- (ii) El Informe Nº 00033-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el respectivo proyecto mandato para comentarios de las empresas involucradas; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;





Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley), establece entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, INPECABLE es una empresa que cuenta con concesión que establece como servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; siendo que se encontraría inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (acceso a internet) en los siguientes quince (15) distritos del departamento de Cusco: i) San Sebastián, San Jerónimo y Saylla de la provincia de Cusco; ii) Oropesa, Andahuaylillas, Huaru, Urcos, Quiquijana y Cusipata de la provincia de Quispicanchi; y, iii) Checacupe, Combapata, Tinta, San Pedro, San Pablo y Sicuani de la provincia de Canchis;

Que, mediante carta S/N recibida el 18 de diciembre de 2020, INPECABLE presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ELSE mediante carta C.00028-DPRC/2020 notificada el 21 de diciembre de 2020, para que manifieste su posición sustentada y remita diversa información técnica;

Que, mediante cartas C-7417- 2020 y GL-096- 2020, ambas recibidas el 30 de diciembre de 2020, ELSE solicitó al OSIPTEL una prórroga de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante carta C.00028-DPRC/2020, la misma que fue concedida mediante carta C.00001-DPRC/2021 notificada el 5 de enero de 2021;

Que, mediante carta S/N, recibida el 19 de enero de 2021, ELSE remitió su posición sustentada respecto de la solicitud de INPECABLE;

Que, mediante carta C.00012-DPRC/2021 notificada el 26 de enero de 2021 se solicitó a INPECABLE remitir información relacionada con los servicios que brindará, detalles respecto a las estructuras a las cuales tiene acceso actualmente y el diagrama de red de la red que implementará;

Que, mediante carta C.00013-DPRC/2021 notificada el 26 de enero de 2021 se solicitó a ELSE subsanar observaciones respecto a la información que remitió;

Que, mediante carta C.00016-DPRC/2021 notificada el 1 de enero de 2021 se solicitó precisiones a INPECABLE respecto a los puntos discrepantes con ELSE, detallar si requiere una modificación de contrato e indicar si omitió algún distrito en su





requerimiento de mandato, considerando que el distrito de San Sebastián de la provincia de Cusco se encuentra duplicado en su comunicación;

Que, mediante cartas S/N, recibidas el 02 de febrero de 2021, INPECABLE solicitó prórroga para remitir la información solicitada mediante las cartas C.00012-DPRC/2021 y C.00016-DPRC/2021; lo cual fue otorgado mediante la carta C.00024-DPRC/2021;

Que, mediante cartas S/N, recibidas el 08 de febrero de 2021, INPECABLE remitió la información solicitada;

Que mediante, carta C.00028-DPRC/2021 notificada el 11 de febrero de 2021 se solicitó a INPECABLE subsanar observaciones respecto al listado de estructuras a las que actualmente tiene acceso y remitir el procedimiento de instalación de la infraestructura;

Que mediante Escrito 05 recibido el 16 de febrero de 2021, INPECABLE subsanó las observaciones y remitió la información solicitada;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, aplicable al presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento, establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios, en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar y remitir a INPECABLE y ELSE, el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura contenido en el anexo del Informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, a efectos de que las referidas empresas presenten los comentarios que consideren pertinentes, dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, de otro lado, el plazo para emitir el Mandato de Compartición de Infraestructura quedará suspendido con la notificación a las partes del proyecto antes mencionado; sin embargo, el plazo restante para que el OSIPTTEL emita su pronunciamiento final, luego de transcurrido el plazo de recepción de comentarios, resultará insuficiente;

Que, se requerirá analizar los argumentos que presenten las partes, así como la información complementaria que pueda ser requerida o presentada por estas; por lo cual, se considera necesario ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud presentada por INPECABLE, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 51 de las Disposiciones Complementarias;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-





PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, y estando a lo acordado en la Sesión N° 787/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2020-CD-DPRC/MC, entre las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A., contenido en el anexo del Informe N° 00033-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00033-DPRC/2021 con su anexo y apéndices, a las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A.

Artículo 3.- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

Artículo 4.- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

